

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE EL PAGO DE UN INCREMENTO DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2011, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina - ALEARA, el señor Andrés Horacio RODRÍGUEZ, DNI 21.922.520, Secretario Adjunto, en ejercicio de la Secretaria General, por una parte y por la otra la Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional - CAOLN, representada por los señores Rafael Agustín FEDERICO, DNI 4.522.638; Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, DNI 10.794.558 y Gabriel Nicolás DOUKATAS, DNI 4.425.348, en su carácter de Paritarios.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Agencias Oficiales de Lotería Nacional y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del convenio colectivo de trabajo 627/2011.

Primero: Las partes pactan incrementar en un 27,50% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del convenio colectivo de trabajo 627/2011, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría expresada y establecida en el convenio colectivo 627/2011.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- Un 15,50% del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2011.
- Un 7% del total acordado, a partir del mes de noviembre de 2011.
- Un 5% del total acordado, a partir del mes de marzo de 2012.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del artículo 10 del convenio colectivo de trabajo 627/2011.

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo colectivo Octubre 2011".

El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores con posterioridad a mayo de 2011, como a cuenta de esta negociación colectiva y/o concepto equivalente y/o como adicional incluido en su remuneración bajo cualquier concepto en virtud del traspaso de los empleados del convenio colectivo de empleados de comercio 130/1975 al actual 627/2011.

Tercero: El incremento que se otorga por el presente Acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el convenio colectivo de trabajo 627/2011 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(art. 208 y ss., LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, sueldo anual complementario y horas extras.

Asimismo y a los importes indicados en el artículo segundo del presente, se le adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al presentismo del artículo 10, convenio colectivo de trabajo 627/2011.

Cuarto: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Agentes de Loterías y afines de la Republica Argentina y los aportes y contribuciones establecidos por los artículos 26 y 29 del convenio colectivo 627/2011.

Quinto: En partes iguales y a partir del mes de julio, agosto y septiembre de 2012 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente Acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 10, convenio colectivo de trabajo 627/2011, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente Acuerdo.

Sexto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de mayo de 2010 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Séptimo: Sin perjuicio de lo pactado en el artículo quinto del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convenionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

Octavo: El presente Acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Noveno: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo.

Décimo:

Las partes ratifican la plena vigencia del convenio colectivo de trabajo 627/2011, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

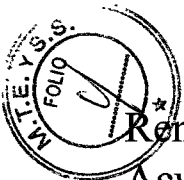
Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Remuneraciones para los Empleados de Agencias de Loterías. Acuerdo Salarial 2011

Operador Principal

	Basico	No Rem
jun-11	\$ 2.950,00	\$ -
sep-11	\$ 2.950,00	\$ 457,25
nov-11	\$ 2.950,00	\$ 663,75
mar-12	\$ 2.950,00	\$ 811,25
jul-12	\$ 3.267,16	\$ 540,83
ago-12	\$ 3.584,31	\$ 270,42
sep-12	\$ 3.901,47	\$ -

Operador Simple

	Basico	No Rem
	\$ 2.850,00	\$ -
	\$ 2.850,00	\$ 441,75
	\$ 2.850,00	\$ 641,25
	\$ 2.850,00	\$ 783,75
	\$ 3.156,40	\$ 522,50
	\$ 3.462,81	\$ 261,25
	\$ 3.769,21	\$ -

Administrativo

	Basico	No Rem
	\$ 2.750,00	\$ -
	\$ 2.750,00	\$ 426,25
	\$ 2.750,00	\$ 618,75
	\$ 2.750,00	\$ 756,25
	\$ 3.045,65	\$ 504,17
	\$ 3.341,31	\$ 252,08
	\$ 3.636,96	\$ -

Operador Tareas Acc

	Basico	No Rem
	\$ 2.850,00	\$ -
	\$ 2.850,00	\$ 441,75
	\$ 2.850,00	\$ 641,25
	\$ 2.850,00	\$ 783,75
	\$ 3.156,40	\$ 522,50
	\$ 3.462,81	\$ 261,25
	\$ 3.769,21	\$ -

Mantenimiento

	Basico	No Rem
	\$ 2.500,00	\$ -
	\$ 2.500,00	\$ 387,50
	\$ 2.500,00	\$ 562,50
	\$ 2.500,00	\$ 687,50
	\$ 2.768,78	\$ 458,33
	\$ 3.037,55	\$ 229,17
	\$ 3.306,33	\$ -

Guillermo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

